

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION ABRAHAM PORTOCARRERO

Fernando Ferrari Florez <ferrariflorezabogado@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 15:10

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION 1.pdf;

De usted gentilmente,

Fernando Ferrari Florez

Abogado

Esp. En Contratación Estatal

Docente Universitario

FERNANDO FERRARI FLOREZ
ABOGADO
BARRIO LA CASTELLANA, CALLE PRIMERA, # 31 A 61
EMAIL: ferrariflorezabogado@hotmail.com
Cartagena de Indias

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPCRESER
DEMANDADO: ABRAHAN PORTOCARRERO VALDEZ
RADICACIÓN: 76- 109- 40- 03- 005- 2004- 00211- 00.
(ACUMULACION DE PROCESOS)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA AUTO DE FECHA JULIO 6 DE 2021, QUE
NEGO SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO Y
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

FERNANDO FERRARI FLOREZ, persona natural, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, Barrio La Castellana, calle primera # 31 a 61, email: ferrariflorezabogado@hotmail.com, Abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.047.471.578 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional número 296.888 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandado, señor **ABRAHAN PORTOCARRERO VALDEZ**, por medio del presente escrito me permito comparecer a su Despacho a solicitarle muy comedidamente, **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO JULIO 6 DE 2021, Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 318 del C.G.P, en concordancia con el artículo

320 del mismo estatuto, el señor juez, argumenta en su proveido calendado julio 6 de 2021, y manifiesta que la apoderada judicial de la parte demandante en solicitud impetrada en el mes de abril de 2017 liquidación actualizada del crédito la cual fue revisada por el despacho quien la modifico, en los términos y sumas señaladas, en dicho auto, como es sabido y de conocimiento que el artículo 317 numeral 2 del C.G.P., establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Igualmente, se establece lo siguiente: “El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”.

En cumplimiento a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto la última actuación se surtió hace más de dos años y que dentro del presente proceso las actuaciones que se requieren deben ser impulsadas o realizadas por la parte demandante, ya que ni de manera oficiosa se puede realizar por parte de ese Despacho judicial liquidación del crédito ni reliquidación del mismo, la que realizada en el mes de Abril de 2021, tal como quedo plasmado en pronunciamiento por parte de su despacho en auto de fecha julio 6 de la presente anualidad y notificado mediante estado electrónico # 093 de julio 7 de 2021.

Por todo lo anterior, reitero a usted las siguientes solicitudes:

- 1. Decrétese la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, al solicitar el suscrito dicha solicitud el despacho contaba con un tiempo superior al señalado*

en el artículo 317, numeral b del C.G.P., y a la fecha de presentación de la solicitud habían transcurrido mas de cuatro (4) años y la norma se refiere a dos (2) años después de proferir sentencia.

- 2. De todo lo anterior, señor juez, deberá darle tramite al recurso de reposición contra dicho proveido que negó la solicitud de desistimiento tacito y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este asunto.*
- 3. De otra arista, señor juez en la eventualidad de negar el recurso de reposición, solicito en subsidio el de apelacion, sírvase proceder de conformidad con mi pedimento.*

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en el Barrio La Castellana, calle primera # 31 a 61, email: ferrariflorezabogado@hotmail.com , en la ciudad de Cartagena.

Mi poderdante en la ciudad de Buenaventura, Carrera 27 6 33, email: portocarrerovaldesa@gmail.com .

La parte demandante en la dirección indicada en el libelo de demanda. email: Bajo la gravedad del juramento, mi poderdante desconoce la dirección de correo electrónico.

Atentamente,

FERNANDO FERRARI FLOREZ
C.C# 1.04.471.578 DE CARTAGENA
T.P# 296.888 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

